SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 13 de marzo de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez que, dentro del presente asunto 52540408900120240001900, se inadmitió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante auto del 28 de febrero de 2024, cumplido el plazo del que trata el artículo 90 del CGP, la parte demandante no presento escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD. 52540408900120240001900
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA EDI DÍAZ ADRADA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el abogado LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.628.878 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No. 143653 del C.S. de la J., adscrito a la firma jurídica LEGAL & SERVICE NARIÑO S.A.S, actuando en condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora MARÍA EDI DÍAZ ADRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1118293292, fue inadmitida mediante providencia del 28 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la mencionada providencia.

Se le concedieron a la parte demandante cinco (5) días para que subsanará la demanda, so pena de rechazo, sin embargo, a la fecha y habiéndose vencido el término legal para ello, no se ha presentado escrito de subsanación de la demanda, es por ello que, de conformidad con lo señalado en la norma mencionada, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARÍA EDI DÍAZ ADRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1118293292, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia ARCHIVESE la presente demanda, dejando las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 14 DE MARZO DE 2024

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO